



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0966 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 JUN. 2022

**VISTO:** el expediente N° 008-2022194298 de fecha 04 de abril de 2022 que contiene el Oficio N° 0093-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG., donde remiten la apelación presentada por el señor **JUAN AQUILES PAREDES PIZARRO** identificado con N° DNI 00925345, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, notificado con fecha 28 de mayo de 2014, en un total de treinta y ocho (38) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0093-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 04 de abril de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa Local – Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN AQUILES PAREDES PIZARRO** identificado con N° DNI 00925345, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, que declara improcedente la solicitud de reintegro del beneficio que se viene otorgando por refrigerio y movilidad;





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 0966 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor **JUAN AQUILES PAREDES PIZARRO** identificado con N° DNI 00925345, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, notificado con fecha 28 de mayo de 2014, y solicita al superior jerárquico declare la nulidad de acto administrativo, fundamentando entre otras cosas que el DS N° 025-85-PCM modifica el DS N° 021-85-PCM, el DS N° 063-85-PCM, DS N° 192-87-PCM, DS N° 109-90-PCM y el DS N° 264-90-EF, precisan que se debe otorgar la suma de S/. 5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio; sin embargo, ha venido percibiendo la suma de S/. 5.00 soles mensuales, transgrediendo la norma que autoriza el pago en forma diaria;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, notificado con fecha 28 de mayo de 2014; demostrándose así, que la administrado no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN AQUILES PAREDES PIZARRO** identificado con N° DNI 00925345, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, notificado con fecha 28 de mayo de 2014, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN AQUILES PAREDES PIZARRO** identificado con N° DNI 00925345, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0930 de fecha 23 abril de 2013, notificado con fecha 28 de mayo de 2014, que declara improcedente la solicitud



**San Martín**  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N° 0966 -2022-GRSM/DRE

de reintegro del beneficio que se viene otorgando por refrigerio y movilidad, por los motivos expuesto en los considerandos de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado en el domicilio procesal al Jr. Daniel Alcides Carrión N° 138 del Distrito Tarapoto Provincia de San Martín a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo \_ Tarapoto, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
CERTIFICA Que en el presente es copia fiel de  
documento original de fecha 09 JUN 2022  
Moyobamba:

*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470